

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 28-sep.-23. Pasa a despacho del señor Juez, el presente asunto. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 2349
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Jhon Javier Calderón Flórez
Demandado: Harold Segundo Sinisterra Cárdenas
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00040-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se allegó escrito de la parte actora solicitando comisionar diligencia de secuestro sobre el bien objeto de medida.

Revisado el presente asunto y toda vez que obra escrito de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, donde consta la inscripción del embargo al bien inmueble con M.I. N° **378-7995**, se ordenará Comisionar al alcalde de Palmira, para que proceda al secuestro del citado bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3 del C.G.P., adicionado por el artículo 1° de la Ley 2030 de 2020, en lo que respecta a las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, y facultades del caso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: COMISIONAR a la Alcaldía de Palmira Valle del Cauca, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del **25%** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **378-7995** ubicado en el Municipio de Palmira, carrera 35 calle 72 y 73, N° 72-31 lote 27 que le corresponda al demandado HAROLD SEGUNDO SINISTERRA CÁRDENAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.310.680.

Lo anterior de conformidad con las reglas de competencia de que trata el, artículo 38 del Código General del Proceso, **puediendo subcomisionar** a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía, igualmente para designar secuestre, y fijar sus honorarios.

SEGUNDO: LIBRAR por secretaría despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: DESIGNAR como secuestre a **GLORIA ESTHER NÚÑEZ CHÁVEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.154.153, residente en la calle 32 A N° 31 A-22, teléfono 6022685513-3183084176-3154999398, correo electrónico gencha75@gmail.com

CUARTO: La parte interesada al momento de la diligencia deberá proporcionar el transporte de los funcionarios de la Alcaldía que sean designados para llevar a cabo la diligencia de secuestro, y del

secuestre, al igual que el pago de sus honorarios y aportar de manera **física el certificado de tradición**, linderos y dirección exacta del bien a secuestrar.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ad42557adc5a412d616058a0c519df1ef6b29e16c037f6c32875ecddc4e25c2**

Documento generado en 04/10/2023 07:33:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>